

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Sauzales, número 164 (ciento sesenta y cuatro), colonia Magisterial, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 En fecha once de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1899/2016, misma que fue ejecutada el doce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 Con fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera información respecto de la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 17.397, número CZ-2835-94, con fecha de expedición nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, mismo que fue cumplimentado mediante oficio número NVEADF/CSP/DC"A"/4449/2016, recibido en dicha dependencia el once de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha de la presente resolución se haya recibido respuesta alguna.
3 En fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se uvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
1 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento

1 i



Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A

1/18

istituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

con el objeto	pecializado en fun y alcance la visit nstancias:	ta de verifi	icación asent	ó los siguient	tes hechos,	objetos,
	* 3					
					•	
	-					
						
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	 				
	3 (1)	<u>- J</u>				
		7				
		/				
<u> </u>						



stituto de Venficación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL LUGAR QUE ME OCUPA, SOLICITO LA PRESENCIA DEL

QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE

Y ES CON QUIEN ENTIENDO LA PRESENTE, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA Y CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO CORRECTO Y POR ASÍ CONFIRMARLO EL VISITADO, HAGO RECORRIDO Y ME ENCUENTRO CON LA SIGUIENTE SITUACIÓN: SE TRATA DE UN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, DENOMINADO "LANS", UBICADO EN UN INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, EL LABORATORIO ESTA DIVIDIDO EN VARIAS ÁREAS, COMO SON: RECEPCIÓN, DIFERENTES ÁREAS DE ANÁLISIS (MICROBIOLÓGICO, HEMATOLOGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR, URO ANÁLISIS Y PARASITOLOGÍA, LISAS, INMUNOQUÍMICA, QUÍMICA CLÍNICA Y NEONATOLOGÍA), BAÑOS PARA AMBOS SEXOS, COMEDOR, ESTACIONAMIENTO, ÁREA DE LAVADO. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASIENTO LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS. 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES SON: A. DEL INMUEBLE VISITADO ES DE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. B. LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. D. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE OCHO PUNTO TREINTA METROS. E. LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE CIENTO DIECIOCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, 2.- A. EXHIBE DOCUMENTO, SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. B. NO EXHIBE DOCUMENTO:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Hederación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil



3/18

Astituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

1. CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS expedido por COORDINACIÓN GENERAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO DEL D.F., tipo ORIGINAL, con fecha de expedición NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, con vigencia de PERMANENTE Y NO REQUIERE REVALIDACIÓN, FOLIO: 17397, NÚMERO: CZ-2835-94, DONDE EL USO DE SUELO ACREDITADO ES EL DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS EN UNA SUPERFICIE DE 297 METROS CUADRADOS, PARA EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA

SAUZALES, NÚMERO 164, COLONIA MAGISTERIAL, DELEGACIÓN TLALPAN.-

Ahora bien, por lo que hace a la citada documental exhibida en original al momento de la visita de verificación, consistente en la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 17397, número CZ-2835-94, con fecha de expedición nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro a favor del inmueble objeto del presente procedimiento, respecto del cual se solicitó información a la Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del oficio INVEADF/CSP/DC"A"/4449/2016, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, recibido en dicha dependencia el once de agosto de dos mil dieciséis, sin que hasta la fecha se hubiese recibido respuesta alguna, no obstante y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que la promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstan¢ia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la





stituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que es procedente tomaría en cuenta para los efectos de la presente determinación, sirve de apoyo la siguientes tesis: --

Época: Novena Época Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

da buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011; María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación de la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 17397, número CZ-2835-94, con fecha de expedición nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro a favor del inmueble objeto del presente procedimiento, misma que salvo prueba superveniente en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público emitido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en terminos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se advierte que el inmueble tiene acreditado salvo prueba en contrario el uso de suelo para "LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS", en una superficie de 297 metros cuadrados (doscientos noventa y siete metros cuadrados), por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el



6/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



No obstante lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación que la superficie utilizada por el establecimiento visitado, para el desarrollo de sus actividades es de 429.80 m² (cuatrocientos veintinueve punto ochenta metros cuadrados), siendo que de la descripción que realizó el personal especializado en funciones de verificación de la citada Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 17397, número CZ-2835-94, con fecha de expedición nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, relativa al establecimiento de interés, presentada en original al momento de la visita de verificación, se desprende que la superficie acreditada para llevar a cabo la actividad de "LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS", es únicamente en una superficie de 297 metros cuadrados (doscientos noventa y siete metros cuadrados), es decir, el establecimiento ocupa una superficie en 132.8 m² (ciento treinta y dos punto ocho metros cuadrados) mayor a la acreditada en el citado documento, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto por la Constancia antes citada, así como lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-------

"Artículo 48 El orde namiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".





Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



= (900)	"Artículo 51: Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio: Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglamento	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artic	ulo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
hacen establ derec	cado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se o constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado lecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea hos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, zación o licencia alguna
que s deterr solicit derec autori El tien señala exped Una v señala el uso	cado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble minado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya ud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea hos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, zación o licencia. Inpo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados ados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su
públic que p causa con a prohib La vig mome consta mome contin	cado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento o que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o habientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, interioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los pió.————————————————————————————————————





Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, cor una o más de las siguientes sanciones:
I. Rescisión de convenios;
II. Suspensión de los trabajos;
III. Clausura parcial o total de obra;
IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;



nstituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



	VI. Bárdida da las actimulas atornadas
*	VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
	VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
	VIII. Multas;
	IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
10 ¹	X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
	XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
del Dis Desarr Reglar el Dis únicam presen Unidad Verifica pesos resulta PESOS fracció artículo señala relació México ordena	e sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano estrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de rollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su mento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en trito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer nente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado materia del tre procedimiento, una MULTA equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de ación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y uno 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, indo la cantidad de \$10,752.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS S 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 n VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, o 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y concatenado con lo do en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, en n con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de o y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, amientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a diación se transcriben:
	Loy do Dopograllo Urbanaldol Distrito Federal
*	Ley de Desarrollo Urbano/del Distrito Federal
ų *	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:



10/18

stituto de Venficación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



nento y demás rrespondiente,
engan sanción nínimo vigente eincidencia del
procedimiento
ormas locales en vigor, se a partir de la
que se rèfiere nte a partir del

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete la superficie ocupada por uso que tiene acreditada para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquir dos, folio 17397, número CZ-2835-94, con fecha de expedición nueve de junio de mil hovecientos noventa y cuatro a favor del inmueble objeto



11/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



del presente procedimiento, es decir, únicamente de 297 metros cuadrados (doscientos noventa y siete metros cuadrados), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso y la superficie utilizada en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo, del objeto y alçance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado deba exhibir: "P. En su caso Dietamen de impacto urbano-

objeto y alcance, el visitado debe exhibir.... B.- En su caso Dictamen de impacto urbanoambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente; ------

.

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: ------

I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;

II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;

III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;

IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo

V. Crematorios

VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de uso no habitacional, a desarrollar las actividades de "LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICOS", en una superficie construida de trescientos sesenta y dos punto ochenta metros cuadrados (362.80 m2), consecuentemente no se actualiza ninguna de





12/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXTEDIENTE: INVEX.DITO VIDO 100/1033/20
las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados o construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados o construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requie dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precep legal
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarro Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 14 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federa sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita o verificación de la siguiente forma:

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, de conformidad con la superficie ocupada por uso acreditada para el inmueble visitado, en términos de la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 17397, número CZ-2835-94, con fecha de expedición nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro a favor del inmueble objeto del presente procedimiento, es decir, únicamente de 297 metros cuadrados (doscientos noventa y siete metros cuadrados), se puede concluir que el funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, al exceder la superficie ocupada por uso acreditada para el establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. ------

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "LABORATORIO DE ANÁLISIS



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimiento Dirección de Calificación "A"



CLINICOS", en una superficie ocupada por uso de 429.80 m² (cuatrocientos veintinueve punto ochenta metros cuadrados), por lo que se considera que el C. Titular y/o Propietario v/o Poseedor del inmueble visitado materia del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para solventar la multa que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.-----

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.----

-----MULTA-----

ÚNICO.- Por no respetar la superficie acreditada para el desarrollo de sus actividades de LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICOS", en términos de la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 17397, número CZ-2835-94, con fecha de expedición nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro a favor del inmueble objeto del presente procedimiento, es decir, únicamente de 297 metros cuadrados (doscientos noventa y siete metros cuadrados), y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmuleble visitado materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.58 (setenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resultando la cantidad de \$10,752.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINÇUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, en relación con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
ÚNICA Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
<u>-</u>
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
INVEA DE

nstituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadf dí gob mx



.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado materia del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete la superficie ocupada por uso que tiene acreditada para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 17397, número CZ-2835-94, con fecha de expedición nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro a favor del inmueble objeto del presente procedimiento, es decir, únicamente de 297 metros cuadrados (doscientos noventa y siete metros cuadrados), o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso y la superficie utilizada en el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benilo Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley

INVEA DE

16/18

Astituto de Verificación Administrativa del D.F... Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos. Dirección de Calificación "A"



de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supleto conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	, a se co en
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificacio Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sefectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juid de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	un us el cio
SÉPTIMO Gírese oficio al Coordinador de Verificación Administrativa de este Institu para que designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y hor inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo o Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa o Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracció del Reglamento en cita	ara as del del n I
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en la artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico o Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtie cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de la medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previsten la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal	en de os del de ón Y ne os as

INVEA DF

Ustituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob.mx F. 4737 7700



El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Avenida Sauzales, número 164 (ciento sesenta y cuatro), colonia Magisterial, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
EJOD/EÚRM/JKN

